

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve la Consulta de la sanción impuesta al señor EPIFANIO GARCIA PEREZ, querellado, en audiencia del 8 de julio de 2021 celebrada en la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, dentro de incidente de desacato por Violencia Intrafamiliar, promovida por la señora CINDY PAOLA CUFIÑO.

ANTECEDENTES:

1. La señora CINDY PAOLA CUFIÑO el 16 de mayo de 2017 interpuso denuncia ante la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio, por hechos de violencia intrafamiliar, en contra su esposo EPIFANIO GARCIA PEREZ. Surtido el trámite legal respectivo, en audiencia de fallo del 28 de julio de 2017 se conminó al querellante para que se abstuviera de agredir de forma física, verbal o psicológicamente a su esposa, medida extensiva a la querellante, so pena de ser sancionados con multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes convertibles en arresto.

2. El 18 de agosto de 2020 fue recibida comunicación de la Secretaría de la Mujer, en la que es solicitado atención urgente a favor de la señora CINDY PAOLA CUFIÑO debido a la violencia física y amenazas constantes de que ha venido siendo víctima por parte del señor EPIFANIO GARCIA PEREZ, razón por la que se dio inicio a incidente de desacato con resolución del 27 de agosto de 2020.

3. Escuchadas las partes en audiencia celebrada el 8 de julio de 2021 y, evacuada la prueba solicitada, quedó demostrada la ocurrencia de nuevos actos de agresión provocados por el querellado señor GARCIA PEREZ, decidiendo sancionarlo con sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de \$2.029.960.00 (sic). Además, se ordenó enviar lo actuado al Juzgado de Familia Reparto de esta ciudad, para la decisión en grado jurisdiccional de consulta.

4. Resumida la actuación se entra a resolver la consulta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Frente al incumplimiento de las medidas de protección impuestas en materia de violencia intrafamiliar, establece el art. 7º de la Ley 294 de 1996 modificado por el art. 4º de la ley 575 de 2000, que: *“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

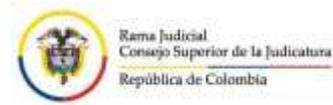
a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”.

En el sub examine es evidente que el querellado señor EPIFANIO GARCIA PEREZ, desatendió la medida de conminación impuesta

Proceso: CONSULTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Querellante: CINDY PAOLA CUFÍÑO
Querellador: EPIFANIO GARCIA PEREZ
5400013110002-2021-00278-00



por la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, en audiencia del 28 de julio de 2017, según lo probado y resuelto en este asunto.

En efecto, por intermedio de la Secretaría Municipal de la Mujer, de acuerdo a comunicación del 16 de agosto de 2020, y recibida en la Comisaría el 18 de agosto de 2020, fue puesto en conocimiento de la autoridad administrativa los nuevos actos de violencia intrafamiliar, violencia física, psicológica y amenazas constantes que viene recibiendo la señora CINDY PAOLA de parte de su ex esposo señor GARCIA PEREZ, en la que se precisa atención urgente debido a las repetidas amenazas de muerte, aunado a que se dice tener evidencias mediante audios, fotografías y conversaciones.

Conforme a las diligencias surtidas, se tiene que el 17 de noviembre de 2020 el querellado señor GARCIA PEREZ fue escuchado en audiencia en la que manifestó que llevaban ocho meses separados, estuvieron conviviendo nuevamente con CINDY después de la conminación de que fueron objeto, pero la relación se fue deteriorando, hasta el punto que desde el mes de abril decidieron separarse. Acepta el acaecimiento de las agresiones por las que fue denunciado, aunque refiere que su esposa le fue infiel, y llegó un momento el que no se soportaron más, y ya firmaron el divorcio. Que respecto a las obligaciones para con sus dos hijos habidos dentro del matrimonio, dice haber llegado a un acuerdo notarial, y les aporta para los alimentos la suma de \$600.000.00 mensuales producto del arriendo de una casa.

Con el sustento fáctico y elementos probatorios obrantes en el plenario, en forma fehaciente queda demostrado los nuevos actos de agresión denunciados, no desconocidos por el querellado, inclusive, se tiene como las razones por las que la convivencia conyugal dio termino, sin posibilidad de reconciliación, por cuanto al parecer la señora CINDY actualmente tiene una nueva pareja sentimental, aunque los sigue uniendo los hijos en común,

respecto de quienes tienen la responsabilidad de velar por su desarrollo integral proporcionando lo necesario para su manutención, así como brindarles el cariño y afecto requerido, y cumplir con las demás exigencias a fin de garantizar un desarrollo armónico y velar por el cumplimiento del interés superior como principio fundamental que los protege y favorece, aspectos sobre los cuales también se dice haber tomado las medidas respectivas ante una Notaría, donde se fijaron alimentos, se definió la custodia y regularon visitas, obligaciones paternales que deben ser cumplidas en forma irrestricta, y en caso de incumplimiento, bien puede el afectado promover la acción legal respectiva.

De acuerdo a lo antes expuesto, surge evidentemente la necesidad de protección al núcleo familiar sancionando al agresor en los términos del art. 7º de la ley 294 de 1996 reformado por el lit. a., art. 7º de la ley 575 de 2000, esto es, por ser primera vez, la imposición de la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo, monto de dinero debe ser consignado a favor del tesoro municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y como lo exige la norma antes citada, aspectos en los que se adicionará la decisión. Así mismo, se corregirá el monto de los dos salarios mínimos impuestos, pues corresponde a la suma de \$ 1.817.052.00 y no la que aparece señalada en el resuelve de la audiencia.

En estas condiciones, considera el Juzgado que la medida sancionatoria impuesta por la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio estuvo bien adoptada y por ende se confirmará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

Proceso: CONSULTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Querellante: CINDY PAOLA CUFÍÑO
Querellador: EPIFANIO GARCIA PEREZ
5400013110002-2021-00278-00



PRIMERO: Confirmar y adicionar la Resolución del 8 de julio de 2021 proferida dentro de la audiencia llevada a cabo en la misma fecha, mediante la cual la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, dispuso sancionar pecuniariamente al querellado EPIFANIO GARCIA PEREZ, con dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de \$1.817.052.00.

SEGUNDO: Adicionar el numeral Segundo de la Resolución, en el sentido de que los salarios mínimos son convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo, y deben ser consignados a favor del tesoro municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

CUARTO: En firme este auto devuélvase el expediente a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito

Proceso: CONSULTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Querellante: CINDY PAOLA CUFÍÑO
Querellador: EPIFANIO GARCIA PEREZ
5400013110002-2021-00278-00



Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**850037e7662e7cebaff09c9fdb109905901d7ae44749d1390dcb11b3dbed18
d6**

Documento generado en 25/08/2021 03:34:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**